

AUTO No. 02558

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **NESTOR RAUL LOZANO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.956, en calidad de representante legal de la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.067.444-6, otorgó autorización a la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.305, para adelantar los trámites relacionados con el permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial para las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Calle 239 A No. 72-99 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.305, en calidad de autorizada de la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.067.444-6, mediante el radicado No. **2011ER112347** del 07 de septiembre de 2011, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a un cuerpo de agua superficial para el predio ubicado en la Calle 239 A No. 72-99 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2011EE129941** del 13 de octubre 2011; requirió a la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que presentara autorización de la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, quién aparecía como propietaria del predio según el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 50N-20038347 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

AUTO No. 02558

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el radicado No. **2012EE153443** del 13 de diciembre de 2012; requirió a la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que presentara el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio donde se ubicara el vertimiento junto con la autorización del propietario del predio para adelantar los tramites del permiso de vertimientos.

Que la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL** a través del radicado **2013ER030930** del 19 de marzo de 2013, aclaro que había allegado el certificado de matrícula inmobiliaria No.50N-20038347 (certificado matriz) previo al desenglobe.

Que posteriormente la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado **2013ER106834** del 21 de agosto de 2013, allegó certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No.50N-20336303 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, que de conformidad con la certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba de fecha 18 de julio de 2013, se encuentra bajo el régimen de esa propiedad horizontal, así como los certificados de libertad y tradición de los demás lotes que conforman la propiedad horizontal en la que se encuentra debidamente registrada.

Que la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica expedida por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50N-20336303 del 10 de enero de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

AUTO No. 02558

13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 789163/376184 de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 05 de agosto de 2011 por el valor de \$ 408.000.00.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que esta solicitud, se realizó en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y por tanto se adelantará bajo esta norma, de conformidad al régimen de transición establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

AUTO No. 02558

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

AUTO No. 02558

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red para verter a un cuerpo de agua superficial para el predio ubicado en la Calle 239 A No. 72-99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.067.444-6, presentado por la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ** en calidad de autorizada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.305, para el predio

Página 5 de 7

AUTO No. 02558

ubicado en la Calle 239 A No. 72-99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-11-2277**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.067.444-6, a través de su representante legal el señor **NESTOR RAUL LOZANO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.222.956, o a quien haga sus veces, en la Calle 239 A No. 72-99 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-11-2277 (1 Tomo)
Persona Jurídica: URBANIZACION HACIENDA SAN SIMON PROPIEDAD HORIZONTAL
Predio: Calle 239 A No. 72-99

Radicados: 2011ER112347 del 07 de septiembre de 2011, 2011EE129941 del 13 de octubre 2011, 2013ER030930 del 19 de marzo de 2013, 2013ER106834 del 21 de agosto de 2013.

Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja

Revisó: Rodrigo Rey Galindo

Asunto: Vertimientos

Acto: Auto inicia trámite administrativo ambiental

Cuenca: Salitre

Localidad: Suba

Elaboró:

Olga Lucia Moreno Pantoja

C.C: 52072260

T.P: 106860

CPS: CONTRAT

FECHA

9/10/2013

O 668 DE

EJECUCION:

2013

Revisó:

Página 6 de 7

AUTO No. 02558

Rodrigo Rey Galindo C.C: 79980888 T.P: 259050049 CPS: CONTRAG O 770 DE FECHA 11/10/2013
49CND 2013 EJECUCION:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA 12/10/2013
EJECUCION:

NOTIFICACION
16 OCT 2013

En Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de OCTUBRE, se notifica personalmente el contenido del Auto 2558 del 2013 a señor (a) Hugo Santiago Silva Leal en su calidad de Autorizado.

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17-053-727 de Bogotá, T.P. No. 114A-2125-Ato201 del C.S.J., quien fue informado que contra esta providencia no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

[Firma]
114A-2125-Ato201
318 33 40989
Vindny Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

17 OCT 2013

En Bogotá, D.C., hoy 17 del mes de OCTUBRE

2013 del año (2013), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA